



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 727-2015-A-MDE/LC.

446

Echarati, 30 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:



La Opinión Legal N° 911-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2621-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 225-2015/R.O.-EPI-MDE-LC del Residente de Obra, Memorandum N° 714-2015-DAJ-MDE/LC, del Director de la Oficina de Logística, Informe N° 2383-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC, del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 088-2015/R.O.-EPI-MDE-LC del Residente de Obra sobre Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante el Informe N° 025-2015-/R.O.-EPI-MDE-LC el Residente del Proyecto remite Hoja de Requerimiento N° 0578, donde se requiere 1,600 bolsas de cemento PORTLAND TIPO IP para el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de suministro de cemento PORTLAND TIPO IP (42.5kg), para el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Distrito de Echarati - La Convención - Cusco".

Que, con los Informes N°088-2015/R.O.-EPI-MDE-, e Informe N° 225-2015/R.O.-EPI-MDE-LC, el Ing. Eduardo Palomino Izquierdo, Residente de Obra, solicita la cancelación del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de suministro de cemento PORTLAND TIPO IP (42.5kg), para el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Distrito de Echarati - La Convención – Cusco" sustentando su petición en la demora de la atención del requerimiento, pues la obra cuenta con cemento suficiente para la conclusión de la obra por ende ha desaparecido la necesidad de contratar;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por

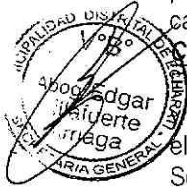


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 727-2015-A-MDE/LC.

445

razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada”;

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, se encuentra en fase de programación y actos preparatorios que establece nuestra Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo se advierte que la petición de cancelación se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, el cual acorde al Informe N°225-2015/R.O.-EPI-MDE-LC, del Ing. Eduardo Palomino Izquierdo, Residente de Obra, sustenta su petición en la demora en la atención del requerimiento de cuenta con material (cemento) suficiente para la conclusión de la obra, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de contratación, es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, **por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado.**



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, debido a la demora del requerimiento, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 911-2015-OAJ- MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de suministro de cemento PORTLAND TIPO IP (42.5kg), para el PIP: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Distrito de Echarati - La Convención – Cusco”, por causal de **“cuando desaparezca la necesidad de contratar”**, prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, y;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **CANCELACION TOTAL** del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por subasta Inversa Presencial ADS N° 233-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de suministro de cemento PORTLAND TIPO IP (42.5kg), para el PIP: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Distrito de Echarati - La Convención – Cusco”, por la causal **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso y **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Dirección Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Legislación
Sistemas
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Cordero
ALCALDE